SECRETARÍA GENERAL

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON MONTUFAR.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar enmarcado en los principios constitucionales de la República del Ecuador, respecto a garantizar a los ciudadanos y facilitar una vida digna al desarrollo el ejercicio de los derechos (…) en base a las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que faculta a los Municipios a gestionar los recursos propios a través del cobro de sus impuestos, tasas y contribuciones.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme lo establece el Código Tributario.

Los impuestos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, sirven como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo cantonal.

En tal virtud es importante realizar un proceso sostenible de actualización de la normativa que regula el Impuesto del 1.5 por Mil a los Activos Totales de los sujetos obligados a llevar Contabilidad que operan dentro del Cantón Montúfar, con la finalidad de realizar una determinación correcta y oportuna; y, a la vez mejorar la gestión de ingresos propios.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, en concordancia con el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

SECRETARÍA GENERAL

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta entre otros a los Concejos Municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, en concordancia con los artículos 57 literales a) y b) y 322 del mismo cuerpo legal;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 53, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 225 determina como ingresos tributarios para los gobiernos autónomos descentralizados los impuestos, Tasas, Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Tributario establece..."Poder tributario.- Que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes";

Que, la sección Décima del capítulo III del título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina a las municipalidades y distritos metropolitanos el cobro de impuesto del 1.5 por mil a los activos totales.

Que, el Art. 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar Contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación";

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario reglamentar la determinación y recaudación del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad; y,

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan del desarrollo integral del cantón;

Que, es necesario actualizar y armonizar la normativa local con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el Cantón Montúfar.**,** la misma que fue discutida y aprobada en

sesiones ordinarias llevadas a efecto a los 30 días del mes de Mayo, y seis días del mes de Junio del año 2013, en primera y segunda instancia respectivamente.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON MONTUFAR.

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- ACTIVOS TOTALES.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, y no corrientes, reflejados en la declaración del Impuesto a la Renta y en el Balance General presentado a las superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

El valor de los bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor con el que consten en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador conforme lo establece el Art. 87 del Código Tributario.

Art. 2.- REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- El registro de Actividades Económicas del Cantón Montúfar es un registro donde constan los datos de los contribuyentes que realizan actividades económicas en el Cantón Montúfar. En este registro constarán los siguientes datos: información del propietario, información del predio donde funciona la actividad económica y datos de la Actividad Económica.

Art. 3.- INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA.- Todas las personas naturales, sociedades u otras formas de organización Obligadas a llevar Contabilidad, que inicien o realicen actividades económicas en forma permanente en el Cantón Montúfar están obligados a inscribirse en el Registro de Actividades del Cantón Montúfar.

Art. 4.- DE LA INSCRIPCIÓN.- La inscripción deberá ser realizada personalmente por el contribuyente si es persona natural, o por el representante legal de las actividades económicas en el caso de ser sociedades u otras formas de organización. Si por causas de fuerza mayor el contribuyente o representante legal no pudiera gestionar y suscribir el

registro de actividades económicas podrá conceder autorización por escrito a otra persona para que gestione el registro, adjuntando la copia de la cédula.

Las personas naturales o compañías que tuvieren sucursales, agencias y otras actividades dentro del Cantón Montúfar, deben inscribir la matriz y las sucursales que existan y las que posteriormente se vayan incorporando.

La inscripción deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician las actividades económicas o al de su constitución en el caso de sociedades u otras formas de organización.

Art. 5.- RESPONSABILIDAD.- Para efecto de este impuesto serán responsables quienes se describen a continuación:

a. Los representantes legales, de los menores emancipados, y los tutores o curadores, con la administración de bienes de los demás incapaces;

b. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;

c. Los que dirijan, administran o tengan la disponibilidad de entes colectivos con personalidad jurídica.

Art. 6.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.- Las personas jurídicas, y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto sobre los activos totales, presentando la siguiente documentación:

a) Formulario de declaración del 1.5 por mil sobre los activos totales (especie valorada);

b) Copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación y nombramiento del representante legal.

c) Copia del RUC actualizado;

d) Copia de la declaración del Impuesto a la Renta del año anterior;

e) Copia de escritura de constitución (en caso de personas jurídicas y sociedades y únicamente cuando inician sus actividades por primera vez en el Cantón Montúfar);

f) Copias certificados de estados financieros del último ejercicio económico, debidamente legalizados por el/a Contador/a;

g) Informe de ingresos y gastos generados en el Cantón Montúfar (cuando haya actividad económica en más de un cantón)

h) En caso de que la matriz sea en otro cantón y la declaración del impuesto se realice en ella, presentar el certificado al GAD Municipal de Montufar, de la transferencia realizada por el valor que corresponda; y,

h) Además de ser necesario, se facilitará a la Unidad de Rentas, las inspecciones o verificaciones tendientes al control y determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados.

Art. 7.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Es obligación de los contribuyentes informar a la Unidad de Rentas del GAD Municipal de Montúfar, dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia de los siguientes hechos:

a) Cambio de denominación o razón social,
b) Cambio de actividad económica,
c) Cambio de domicilio,
d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título,
e) Cese de actividades definitiva o temporal,
f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación,
g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios,
h) Cambio de representante legal,
i) Otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos señalados en la inscripción.

Art. 8.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- Para proceder a eliminar los datos de los registros municipales del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, el sujeto pasivo deberá presentar una solicitud de eliminación del registro, adjuntando la resolución de suspensión, cancelación o cierre de la actividad en el Registro Único de Contribuyentes y una copia de la cédula de identidad.

El contribuyente deberá informar en el plazo de un mes del cierre del negocio, a la Unidad de Rentas.

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL A LOS ACTIVOS TOTALES

Art. 9.- HECHO GENERADOR.- La realización habitual o permanente de actividades comerciales, industriales, y financieras ejercidas por las personas naturales y las sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas dentro de la jurisdicción del cantón Montúfar, y que estén obligados a llevar contabilidad, constituye el hecho generador del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, se ejerzan o no en un local determinado.

Se entiende que una actividad es permanente cuando es realizada por más de seis meses al año sea consecutivos o no.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, quien ejercerá la potestad impositiva a través de su Dirección Financiera por medio de la Unidad de Rentas.

Art. 11.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- A la Dirección Financiera del GAD Municipal de Montúfar, se le otorgarán las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones, etc., cuya actividad económica y/o domicilio se encuentre en el Cantón Montúfar;

2. Requerir del Servicio de Rentas Internas, información del catastro de contribuyentes que ejerzan actividad económica en el cantón Montúfar y que estén obligados a llevar contabilidad; y,

3. Solicitar a terceros(as) cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto; de conformidad con el Art. 98 del Código Tributario, los/las terceros/as a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones previstas en el artículo citado.

Art. 12.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, y todos los profesionales, domiciliados o con establecimiento en el Cantón Montúfar, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, así como los que realicen cualquier actividad de orden económico y que estén obligados a llevar contabilidad.

Quien haya adquirido una actividad económica, por cualquiera de las formas de adquirir el dominio, será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario.

Art. 13.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario y la presente Ordenanza, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

a) Inscribirse en el Registro de Actividades Económicas que para la determinación de este impuesto, mantendrá la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y mantener sus datos actualizados;

b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;

c) Presentar la declaración del impuesto sobre los activos totales que tuvieren en el cantón, con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas, solicite para realizar la determinación del impuesto;

d) Facilitar a los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas;

e) Informar a la Unidad de Rentas, en los casos de efectuar declaraciones sustitutivas ante la Administración Tributaria del SRI, respecto a la declaración de Impuesto a la Renta, realizada con posterioridad a la declaración del Impuesto de Patente; informar los cambios que surjan y afecte al impuesto declarado, para lo que deberá realizar la correspondiente declaración sustitutiva en los casos que se genere un valor mayor a favor de la Administración Tributaria Municipal, caso contrario deberá cumplir con informar y entregar la nueva declaración de Impuesto a la Renta; y,

f) Concurrir a la Unidad de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica en el caso de ser contradictoria o irreal.

Si un contribuyente obligado a inscribirse, incumpliera con esta obligación, la Dirección Financiera, con un informe previo de la Unidad de Rentas, solicitará a la Comisaría Municipal, la clausura de la actividad económica, o la inscripción de oficio en los respectivos registros.

Art. 14.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Las personas naturales y jurídicas que estén obligados a llevar contabilidad, deberán presentar la declaración de los activos totales que tuvieren en el cantón, en los formularios, que para el efecto, entregará la Unidad de Rentas**.**

Art. 15.- BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, está constituida por el total del activo, al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo, que constan en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas y para el efecto se considerará lo siguiente:

a) El valor de los bienes inmuebles, será el avalúo que conste en los catastros municipales, a la fecha de producido el hecho generador, conforme lo establece el Art. 87 del Código Tributario.
b) En el caso de que las sociedades o personas naturales, cuya matriz se encuentre en otro cantón y tenga sucursales o agencias en el Cantón Montúfar, se multiplicará la base imponible del impuesto por el porcentaje de ingresos generados en el Cantón Montúfar; el resultado corresponderá a la base imponible en este cantón.

En caso de que la agencia o sucursal demostrare autonomía administrativa y financiera a través de sus estados financieros, el impuesto se liquidará considerando la base imponible que consta en dichos documentos

Art. 16.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con el Art. 553 del COOTAD es el 1.5 por mil sobre los activos totales.

El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre.

La tarifa mínima de este impuesto será de 50 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 17.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La Unidad de Rentas en coordinación con el Servicio de Rentas Internas, determinarán la

legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo, en caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos hasta la fecha de pago.

Art. 18.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Art. 92 de la Codificación de Código Tributario; en caso de existir diferencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, el resultado de la determinación será comunicado al sujeto pasivo y se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 19.- DECLARACIÓN SUSTITUTIVA.- Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una enmienda a los estados financieros que de alguna manera modificare los valores declarados inicialmente, y más aún, si realizare una declaración sustitutiva del impuesto a la renta por este motivo; el contribuyente deberá inexcusablemente realizar la respectiva declaración sustitutiva de este impuesto en la Unidad de Rentas, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la realizó en el SRI, caso contrario estará sujeto a posteriores controles y verificaciones, y de ser el caso se reliquidarán los valores respectivos por las diferencias a favor del sujeto activo, y se le aplicarán los respectivos intereses multas y recargos.

Art. 20.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto:

a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se inviertan directamente en ellos;

b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Los sujetos pasivos tienen la obligación de presentar una solicitud a la máxima autoridad, a fin de obtener los beneficios mencionados, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Montúfar.

En el impuesto sobre los Activos Totales no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales.

Art. 21.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Este impuesto se declarará y pagará conjuntamente con la declaración del Impuesto de Patente Municipal, hasta el 31 de Mayo de cada año, a fin de contar con la declaración del impuesto a la renta de los contribuyentes.

En el caso de que las sociedades o personas naturales, hayan declarado y cancelado el impuesto en su totalidad en el Cantón donde se encuentre ubicada la matriz y dentro del plazo establecido, deberán presentar la declaración y comprobante de la transferencia realizada al Municipio de Montúfar por el valor que corresponde.

Si la declaración del impuesto es presentada después del plazo establecido, pero el pago del impuesto ha sido realizado oportunamente, por el valor que corresponde a este Cantón, el contribuyente deberá presentar una solicitud motivada a la máxima autoridad para que, mediante resolución del Concejo, se pueda realizar la condonación de los intereses que se generen hasta la fecha de la declaración, dentro del año fiscal que corresponde.

Art. 22.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA.- La Dirección Financiera procurará evitar que el impuesto causado, determinado por declaración propia del sujeto pasivo o por determinación presuntiva de la Autoridad Tributaria, pero no pagados hasta el 31 de diciembre, se declaren vencidos. A partir del 1 de enero del siguiente año se aplicará la gestión de cobranza coactiva para recuperar los derechos municipales, con los respectivos mecanismos que la ley dispone para estos casos.

Art. 23.- MULTA POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos deberán cancelar este impuesto dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual establecido por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 24.- SANCIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- La Dirección Financiera, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes, para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Art. 25.- CLAUSURA.- Se procederá a la clausura del establecimiento, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, en las fechas y plazo establecidos, aun cuando la declaración no origine tributos;

2. No facilitar la información requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar;

3. Incumplimiento en el pago del impuesto y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, sin perjuicio de la acción coactiva correspondiente;

4. Impedir a los funcionarios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patentes exhibiendo la información y documentos que les fueren solicitados;

5. Proporcionar falsa información a los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar;

6. Inobservancia a las citaciones realizadas por la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Previo a la clausura la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a través de la Comisaría Municipal, notificará al sujeto pasivo, concediéndole un término de 8 días, para que cumpla con las obligaciones tributarias y

documentadamente justifique su incumplimiento, caso contrario se procederá a la clausura correspondiente.

La Notificación se hará por medio de un Policía Municipal designado por el Comisario; el Notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación, la misma que puede ser personal, por boleta, o por la prensa.

La Clausura, tendrá una duración de 3 días, luego de lo cual será habilitado, si el pago del impuesto ya se hubiere hecho efectivo, previo el pago de una multa del 25% del SBU.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de cinco días y el pago de una multa del 50% del SBU.

Para la ejecución de la orden de clausura, la Comisaría Municipal, podrá requerir la intervención de la Policía Municipal.

Art. 26.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de sellos sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones civiles y penales correspondientes por parte de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 27.- RECLAMOS ADMINISTRATIVOS.- La presentación de reclamos administrativos relativos al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, deberá presentarse por escrito ante la Dirección Financiera con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 28.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de Comercio y Código Civil.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, la Unidad de Rentas y demás dependencias que tengan relación con la misma.

DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas las disposiciones que se hayan expedido sobre este impuesto, con anterioridad a la presente ordenanza.

SECRETARÍA GENERAL

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por: ANDRES GABRIEL PONCE LOPEZ

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Firmado electrónicamente por: ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; "LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON MONTUFAR." Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días catorce y veintiuno de abril del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veintiún días del mes de abril del año 2022. Lo certifico:

Firmado electrónicamente por: ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintiún días del mes de abril del 2022, a las 14h00. VISTOS; LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS

SECRETARÍA GENERAL

ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON MONTUFAR", amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves veintiuno de abril del 2022, a las 14h00 horas.
Lo certifico:

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓ MONTÚFAR. San Gabriel a los veintidós días del mes de abril del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" Sanciono la presente: REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON MONTUFAR". Cúmplase y Promúlguese.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES GABRIEL PONCE LOPEZ

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

SECRETARÍA GENERAL

Proveyó y firmo "LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON MONTUFAR." el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veintidós días del mes de abril del año 2022.
Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL